

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 110 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.

3. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

El incumplimiento de los plazos se sancionará conforme a lo previsto en el artículo 192 y 198 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

El Ayuntamiento practicará la liquidación tributaria del impuesto y la notificará al sujeto pasivo íntegramente con expresión de los plazos de ingreso y recursos procedentes.

Artículo 11. Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra la aprobación definitiva de estos acuerdos podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se estime conveniente.

En Peraleda de la Mata a 4 de julio de 2012. El Alcalde-Presidente, Julio César Martín García.

4101

PERALEDA DELA MATA

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda elevado automáticamente a definitivo el acuerdo plenario inicial adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Peraleda de la Mata, reunido en sesión extraordinaria celebrada el día catorce de mayo de dos mil doce, sobre la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del precio público por la prestación del servicio de Escuela Infantil Municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

" ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL DE PERALEDA DE LA MATA

Artículo 1.- Fundamento legal.

"En uso de las facultades concedidas por el artículo 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por la prestación del servicio público de Escuela Infantil Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Nacimiento de la obligación.

Se establece el presente precio público por el uso de los servicios prestados en la Escuela Infantil Municipal, dirigido a niños y niñas con edades comprendidas entre 0 (cero) y 3 (tres) años de edad, con el fin de favorecer el desarrollo integral del menor, naciendo la obligación de pago con la formalización de la matrícula correspondiente o documento análogo.

Artículo 3. Obligados al pago.

1. Están obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquel, siendo en este caso, los padres, tutores o representantes legales del menor.

2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, el servicio no llegara a prestarse, procederá la devolución del importe correspondiente.

3. Las deudas por este precio público se podrán exigir por el procedimiento administrativo de apremio."

Artículo 4. Cuantía.

1. El importe de los precios públicos deberá cubrir el coste de los servicios prestados. No obstante, el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, reconoce que por afectar el servicio a una parte importante de la población de Peraleda de la Mata y con el fin de conseguir la conciliación de la vida familiar y laboral, concurren razones sociales suficientes para fijar la cuantía de estos precios por debajo de su coste.

2. En los Presupuestos del Ayuntamiento de Peraleda de la Mata se dotarán los créditos necesarios para cubrir la diferencia que resulte entre los gastos de prestación del servicio y los ingresos obtenidos por precio público.

Artículo 5. Tarifas.

La cuantía del precio público a satisfacer por el usuario del servicio será de 50 euros/mensuales.

Artículo 6. Gestión del Cobro.

1. Los interesados en que se les preste el servicio público referido en la presente Ordenanza, deberán presentar en este Ayuntamiento solicitud expresa del mismo.

2. La prestación de este servicio es desde el 1 de septiembre al 31 de julio, lo que supone un total de 11 meses.

3. Las cuotas serán mensuales, según el precio público establecido en la presente Ordenanza, y deberán ser ingresadas por el usuario del servicio de la Escuela Infantil Municipal, con carácter previo a la prestación del servicio, en los cinco primeros días de cada mes, en la forma y condiciones que señale el Ayuntamiento, domiciliando el pago de la cuota en Banco o Caja de Ahorros, debiéndose abonar simultáneamente con ocasión de la formalización de la matrícula, la cuota correspondiente al primer periodo mensual de prestación del servicio.

4. Las deudas por este precio público se exigirán por el procedimiento de apremio, en base al Convenio que este Ayuntamiento mantiene con la Diputación Provincial de Cáceres, Organismo Autónomo de Recaudación o en su caso, se gestionará con recursos propios del Ayuntamiento.

5. La cuantía del precio público mensual es irreducible, de manera que iniciada la prestación del servicio en un determinado mes, se cobrará íntegramente la tarifa correspondiente al mismo, con independencia de que el beneficiario renuncie parcialmente a que se le preste dicho servicio.

6. El periodo de pago coincidirá con la duración del curso escolar, según se determine por el propio Ayuntamiento, con independencia de que el abono del precio se realice, a lo largo del mismo, por periodos mensuales.

7. No procederá reducción o bonificación alguna por disfrute de vacaciones o no asistencia temporal del menor, alta o baja iniciada la mensualidad.

8. En los casos de baja voluntaria, se exigirá el pago de la tarifa completa del mes en el que se produzca la baja.

9. Se entenderá que renuncian a la prestación del servicio quienes incumplan las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 7.- Bonificaciones.

1. Se podrán conceder la siguientes bonificaciones:

a) Sin en la unidad familiar hay dos hijos usuarios del Servicio, no siendo familia numerosa, se establecerá una bonificación del 10 % por cada hijo.

b) Si en la unidad familiar hay dos hijos usuarios del Servicio, siendo familia numerosa, Se establecerá una bonificación del 20 % por cada hijo.

2. Las bonificaciones reguladas en este artículo tendrán carácter rogado. El obligado al pago del precio público deberá presentar al Ayuntamiento solicitud de bonificación junto con la siguiente documentación:

1. Fotocopia compulsada del DNI del obligado al pago.

2. Fotocopia compulsada del libro de familia.

3. El Ayuntamiento, a la vista de la documentación presentada, resolverá sobre la concesión de la bonificación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA PRIMERA.

Queda derogada la Ordenanza Fiscal por la prestación del servicio de guardería infantil, publicada en B.O. de Cáceres número 270, de fecha 23 de noviembre de 2000, así como su modificación posterior, publicada en B.O. de Cáceres número 240, de fecha 16 de diciembre de 2009. Si bien, el Ayuntamiento de Peraleda de la Mata se reserva expresamente las facultades contenidas en RDL, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido Ley de Haciendas Locales y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamentos de desarrollo de las mismas, en cuanto a la recaudación de las cuotas impagadas de los usuarios de los servicios, con los plazos de prescripción que marca la ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA SEGUNDA.

Se entenderán derogadas todas las disposiciones generales o de gestión anteriores que contravengan lo dispuesto en esta Ordenanza.

ALISEDA

Edicto

CONCURSO DEL BAR DE LA PISCINA MUNICIPAL DE ALISEDA TEMPORADA 2012.

Aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares del concurso del bar de la Piscina Municipal para la temporada 2012, se expone al público y se anuncia concurso para la contratación en los siguientes términos:

- Objeto.- Arrendamiento del bar. de la Piscina Municipal.
- Duración.- Temporada de baños 2012.
- Tipo de licitación.- quinientos euros (500, 00 euros), al alza.
- Garantías.- Provisional, Exenta.- Definitiva, 5% del precio de adjudicación.
- Presentación de proposiciones.- hasta las 14 horas del día 8 de junio de 2012.
- Apertura de Plicas.- Al día siguiente hábil de finalizar el plazo de presentación de proposiciones, a las 12 horas.

Aliseda a 11 de mayo de 2012.- La Alcaldesa Presidenta, Fdo. Claudia Moreno Campón.

2993

PERALEDA DE LA MATA

Edicto

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Peraleda de la Mata, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de mayo de 2012, acordó la modificación inicial de las siguientes Ordenanzas fiscales:

1. Modificación Artículo 2 – tipo de gravamen y Disposición Final de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
2. Modificación Artículo 7 – coeficiente de situación y Disposición Final de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.
3. Modificación Artículo 5 – cuota tributaria y Disposición Final de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por recogida de basura.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se someten los citados expedientes a información pública por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el caso de que no se presentaran reclamaciones, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos, hasta entonces provisionales, sin necesidad de ulteriores acuerdos plenarios.

Peraleda de la Mata a 16 de mayo de 2012.- El Alcalde, Julio César Martín García.

2987

PERALEDA DE LA MATA

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Peraleda de la Mata, en sesión extraordinaria celebrada el día catorce de mayo de dos mil doce, acordó la aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Infantil Municipal, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarlo y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el caso de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de ulterior acuerdo plenario.

En Peraleda de la Mata a 16 de mayo de 2012.- El Alcalde, Julio César Martín García.

2988

PERALEDA DE LA MATA

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Peraleda de la Mata, en sesión extraordinaria celebrada el día catorce de mayo de dos mil doce, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del precio público por la prestación del servicio de Escuela Infantil Municipal, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarlo y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el caso de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de ulterior acuerdo plenario.